

**ARTICULO 6.º**—El CARNET JOVEN tiene carácter personal e intransferible y su validez será anual. Su adquisición y, en su caso, la renovación anual se producirá automáticamente mediante la solicitud ante las entidades distribuidoras con los únicos requisitos de la presentación de la fotocopia del D.N.I., una fotografía tamaño carnet y el pago de la cuota que se fije anualmente.

#### DISPOSICION ADICIONAL

**PRIMERA.**—El precio de expedición del carnet será de 300 pesetas para el año 1989.

**SEGUNDA.**—La Junta de Extremadura realizará un descuento del 15% sobre el precio de los servicios ofertados por la misma dentro de nuestra Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.**—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la implantación y efectividad del CARNET JOVEN de Extremadura, y a delegar la firma de los convenios a que se refiere el artículo 3.º en el Director General de Juventud y Deportes.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 30 de enero de 1989, por la que se regula la acreditación de los Programas de Salud a desarrollar en los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley 14/1986, de 24 de abril, General de Sanidad, establece que la Zona de Salud es el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, donde desarrollan las actividades sanitarias los Centros de Salud, que realizarán de forma integrada mediante el trabajo en equipo todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la Zona Básica.

Asimismo, el artículo 56 de la propia Ley General de Sanidad en su punto 2, apartado a) dispone que el Area de Salud presta a la población en el ámbito de la atención primaria mediante fórmula de

trabajo en equipo, atención al individuo, la familia y la comunidad, desarrollándose mediante programas, funciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación, a través, tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

El Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria aprobado por Orden de fecha 4 de marzo de 1988, establece entre las funciones del Equipo la ejecución de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como autoevaluación de las actividades y resultados obtenidos.

Con fecha 30 de noviembre de 1987, la Junta de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo suscriben un Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Atención Primaria de Salud, publicado por Resolución en el D.O.E. n.º 102, de fecha 24 de diciembre de 1987 y en el B.O.E. n.º 22 de fecha 26 de enero de 1988, por el que se establecen entre las funciones del Equipo de Atención Primaria la realización de programas básicos de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Sanidad y Consumo, siendo responsabilidades de la misma las actividades y programas encaminados a la protección y promoción de la Salud, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y el estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos.

Mediante Orden de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Sanidad y Consumo se dictan las normas mínimas de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a lo anteriormente expuesto, la Consejería de Sanidad y Consumo estima conveniente fijar con carácter general el procedimiento que permita dar un tratamiento homogéneo a las solicitudes de Programas de Salud que se presenten para reconocer la adecuación y pertinencia de llevarlos a cabo en una determinada Zona de Salud.

#### DISPONGO

##### OBJETO DE LA ORDEN:

##### Artículo 1.º:

1. Por la presente Orden se regula la acreditación de los Programas de Salud promovidos por los Equipos de Atención Primaria a desarrollar en las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos de la misma se entiende por acreditación el acto administrativo por el que los órganos competentes autorizan la ejecución del Programa de Salud y le otorga reconocimiento oficial.

##### Artículo 2.º:

1. Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden, aquellos Programas promovidos por la propia Administración Sanitaria Autonómica para su aplicación directa en todo o parte del territorio de nuestra Comunidad.

## SOLICITUDES DE ACREDITACION

### Artículo 3.º:

1. La acreditación de los programas se realizará por la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Cuando las partidas presupuestarias necesarias para su desarrollo sean otorgadas por el Instituto Nacional de la Salud, será preceptivo informe favorable previo del Director Provincial de la provincia a que corresponda el ámbito del Programa. Todo ello, sin perjuicio de que, atendiendo a los ámbitos competenciales de las Administraciones Central y Autonómica respectivamente, sea necesario el establecimiento de convenios o acuerdos previos a la implantación y ejecución de Programas de Salud Pública.

### Artículo 4.º:

A fin de obtener la correspondiente acreditación, el Coordinador del Equipo de Atención Primaria deberá presentar las solicitudes ante la Autoridad aludida en el artículo anterior, y en los términos señalados en el mismo, adjuntando a la misma el Proyecto del Programa, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo a esta Orden, y que en cualquier caso incluirá al menos los siguientes aspectos: Análisis y diagnóstico del problema de salud, justificación del Programa, establecimiento de objetivos, actividades a desarrollar, recursos materiales necesarios, coste, financiación, ejecución y evaluación.

Anualmente, se podrán introducir en los programas respectivos, ajustes y adaptaciones que los hagan flexibles a las circunstancias concurrentes. Dicha modificación se comunicará a la Dirección General de Programas Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo a fin de proceder a su autorización.

## RESPONSABLE DEL PROGRAMA

### Artículo 5.º:

Cada programa acreditado contará con un miembro del equipo, Responsable del Programa.

### Artículo 6.º:

El Responsable del Programa, además de las funciones que le competen en el trabajo diario del mismo, desempeñará las funciones siguientes:

—Informar al coordinador y miembros del Equipo, del desarrollo, dificultades e incidencias de interés que concurran en la ejecución del programa.

—Elaborar los indicadores e informes de evaluación necesarios y darlos a conocer al propio equipo.

—Con la periodicidad recogida en el programa acreditado, que en ningún caso excederá la de una vez al año, remitirá un informe de evaluación del

Programa, a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

—Proponer al equipo las acciones formativas e investigadoras relacionadas en el programa.

—Promover y organizar las actividades de control de calidad de las actividades del programa.

### Artículo 7.º:

El Responsable del Programa pierde la condición de tal al suspenderse la acreditación del mismo.

## PARTICIPACION EN EL PROGRAMA:

### Artículo 8.º:

Los Programas de Salud acreditados en la Zona, al igual que los promovidos por la Administración Sanitaria Autonómica, son de obligada participación para todos y cada uno de los miembros que integran el Equipo de Atención Primaria, a tenor de la legislación vigente, salvo excepciones que puedan establecerse en virtud de las características especiales de los mismos.

## ANULACION DE LA ACREDITACION:

### Artículo 9.º:

La acreditación del Programa será suspendida por el mismo órgano administrativo que la concedió por:

a) La no remisión de los informes de evaluación por parte del responsable del programa.

b) La absorción del Programa acreditado en otro más amplio.

c) Haberse detectado cambios en las necesidades de la población que así lo aconsejen.

d) Cualquiera otra circunstancia que así lo estime necesario.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera:

Se faculta al Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud para que de conformidad con los acuerdos suscritos con la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, dicte las Resoluciones oportunas en relación con el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

### Segunda:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de enero de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

## ANEXO

## PROYECTO DE PROGRAMA DE SALUD

Denominación:.....  
 .....  
 Equipo de Atención Primaria de:.....  
 Coordinador del Equipo:.....  
 Responsable del Programa:.....

## 1) ANALISIS Y DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA DE SALUD

Donde al menos se incluya:

- Localización geográfica.
- Antecedentes y evolución del problema.
- Estudio de población afectada y/o potencialmente afectada o susceptible.
- Situación actual.
- Valoración social, sanitaria y económica del problema.

## 2) JUSTIFICACION DEL PROGRAMA Y CONSIDERACIONES GENERALES:

Donde se expondrán como mínimo:

- Motivos de su realización.
- Objetivos de salud a conseguir en promoción de la salud, protección de la salud y asistencia de la enfermedad.
- Cuantificación de los beneficios posibles que se pretenden obtener.

## 3) DESARROLLO DEL PROGRAMA:

Donde se deberá incluir, pormenorizadamente:

## 3.1. Recursos materiales y humanos

—Disponibilidades de material necesario, tanto fungible como inventariable, con expresión de marca, modelo y valoración económica.

—Necesidades de material a adquirir y/o posibilidades de concertación con otros centros.

—Disponibilidades de Personal necesario, relacionándolo nominalmente e indicando profesión, puesto de trabajo que desarrolla, responsabilidades de cada uno en el programa, con expresión de tiempo de dedicación y valoración económica.

## 3.2. Metodología

Se indicarán por grandes bloques de actividades, aquellos que se estimen necesarios para conseguir los objetivos propuestos, donde se incluirán al menos los correspondientes a: motivación y captación de la población objeto, detección, control, educación para la salud, actuaciones sobre el medio.

Las actividades encaminadas a controlar los problemas incluidos en el Programa, deberán estar convenientemente protocolizadas.

## 3.3. Seguimiento y evaluación de resultados

El Programa deberá incorporar un método de trabajo que garantice la valoración sistemática y continuada de los recursos empleados, actividades desarrolladas, grado de cumplimiento en los objetivos marcados, estudio de la relación coste-beneficio y pertinencia de los objetivos.

## V. Anuncios

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, para la contratación de los servicios de limpieza de sus oficinas.*

La Consejería de la Presidencia y Trabajo anuncia a concurrencia pública por el sistema de adjudicación directa la contratación de los servicios que a continuación se detallan:

**SERVICIOS.**—Limpieza de las oficinas de la Consejería de la Presidencia y Trabajo en Mérida.

**IMPORTE.**—4.700.000 de pesetas (cuatro millones setecientos mil pesetas).

**FIANZA DEFINITIVA.**—4% del importe de adjudicación.

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS.**—Los pliegos de condiciones y demás documentación que convenga conocer, estarán de manifiesto en la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Secretaría General Técnica, C/. Reyes Huertas, 1. Mérida.

**PLAZO, LUGAR Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**—Hasta las 14.00 horas del día 24 de febrero de 1989, en el Registro General de la Consejería, C/. Reyes Huertas, 1. Mérida.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a infor-